

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Baba: Que regula la administración, funcionamiento y control del parque central 2
- Cantón Valencia: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas 10

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 001-PDOT-GADPRB-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bilbao: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027..... 22
- 002-GADPPC-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso de Celén: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027..... 29



**EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON BABA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía de los gobiernos seccionales;

Que, en el artículo 240 de la Constitución establece que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, el artículo 253 de la norma constitucional, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el/la alcalde/sa y los/las concejales/as elegidos por votación popular, entre quienes elegirá un vicealcalde/sa;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del concejo municipal, determinando en la letra a) la siguiente: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el segundo inciso del artículo 445 del COOTAD manifiesta: "Para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente";

Que, el artículo 460 del COOTAD establece lo siguiente: "(...) Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social. (...)";

Que, el GAD Municipal de Baba, ha remodelado el Parque Central de la ciudad de Baba, el cual, a más de brindar servicio de esparcimiento y turismo a la ciudadanía, debe ser administrado y cuidado de manera eficiente; y,

En uso de las atribuciones conferida en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, Y CONTROL DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN BABA.****CAPITULO I****GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la administración, funcionamiento, uso y conservación del Parque Central de Baba, garantizando su sostenibilidad y el acceso equitativo para la ciudadanía.

Art. 2.- Administración. - La administración y funcionamiento del Parque Central del cantón Baba, estará a cargo del Administrador de bienes del GAD Municipal de Baba o quien haga sus veces, hasta que se designe un administrador específicamente del Parque Central quien deberá cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, así como la demás normativa vigente.

Art. 3.- Funciones y atribuciones. - El administrador tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinar las labores de seguridad y limpieza para el buen uso del Parque Central, así como también informar al alcalde/sa sobre novedades que se susciten;
- b) Conocer los problemas que surjan en el cumplimiento de esta ordenanza y otras normativas que correspondan aplicar, proponiendo las soluciones del caso;
- c) Atender las quejas y reclamos del público; y, arrendatarios de los locales comerciales.
- d) Elaborar propuestas en coordinación con las Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba para un óptimo mantenimiento y seguridad del Parque Central;
- e) Promover todo tipo de acciones encaminadas al mantenimiento y buen funcionamiento del Parque Central;
- f) Gestionar ante empresas públicas y privadas, acciones y recursos que permitan el desarrollo sostenible del Parque Central;
- g) Coordinar con la Comisaría Municipal, Coordinación de Educación, Cultura y Turismo, Dirección de Medio Ambiente; y, más dependencias municipales; así como con el Cuerpo de Bomberos, para la mejor aplicación de esta ordenanza;
- h) Determinar los locales comerciales a ser arrendados y controlar el uso y funcionamiento de los mismos, así como el uso del Parque Central.
- i) Otras funciones que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba le disponga.

Art. 4.- Limpieza. - La limpieza del Parque Central estará a cargo del personal que designe la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba.

Art. 5.- Seguridad. - La Comisaría Municipal y la Coordinación de Servicios Generales, designará

de entre su personal a los agentes de control y guardias que la necesidad demande con el propósito de precautelar la infraestructura del Parque Central.

CAPITULO II

DEL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES

Sección I

Generalidades

Art. 6.- Locales comerciales. - Para efecto de esta Ordenanza, se entenderá como locales comerciales a todos los locales que se encuentren dentro del Parque Central del cantón Baba.

Art. 7.- Secciones. - Los locales comerciales tendrán como actividad comercial fuentes de soda.

Art. 8.- Contratos de arrendamiento. - Los locales comerciales serán entregados en forma directa, bajo la modalidad de contratos administrativos, la adjudicación de los locales comerciales la realizará el Alcalde (a), en forma directa.

Los contratos de arrendamiento tendrán una duración de 1 año y podrán ser renovados de existir acuerdo entre las partes.

Art. 9.- Canon de arrendamiento. - Los cánones de arrendamiento será de setenta dólares americanos y se realizarán de manera mensual.

Art. 10.- Pago. - El canon de arrendamiento se cancelará por adelantado en forma mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes, dentro del canon no consta el valor que debe pagar por concepto del servicio de energía eléctrica.

Art. 11.- Horario de atención. - El horario de atención al público en los locales comerciales, será de lunes a domingo de 09h00 a 22h00. Excepcionalmente el señor alcalde, a petición de parte o de oficio, autorizará la extensión de este horario o la suspensión de la atención.

Sección III

Procedimiento.

Art. 12.- Requisitos para el arrendamiento. - Las personas interesadas para el arrendamiento de un local comercial en el Parque Central, presentarán una solicitud al/la señor/a alcalde/sa del cantón Baba, a la cual deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba;

- c) El solicitante no deberá estar comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y el de segundo de afinidad dentro del Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba.

Art. 13.- Adjudicación. – El/la señor/a alcalde/sa, con el respectivo informe del Administrador de Bienes del GAD Municipal de Baba, en el cual establezca que cumple con todos los requisitos expuestos en el artículo anterior, adjudicará el local comercial correspondiente.

Art. 14.- Suscripción del contrato. - El contrato de arrendamiento deberá ser suscrito por el adjudicatario en el término de quince días contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, caso contrario se concederá el local al solicitante que siga en orden de presentación, si hubiere, o se declarare vacante el local comercial. Para la suscripción del contrato, deberá reunir todos los requisitos establecidos.

Art. 15.- Renovación del contrato. - Para la renovación del contrato de arrendamiento, el arrendatario presentará su respectiva solicitud al señor/a alcalde/sa, quince días antes de fenecer su contrato de arrendamiento, con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba; y,
- b) Informe favorable del Administrador de Bienes del GAD Municipal de Baba.

Art. 16.- Ocupación del local comercial. - El arrendatario estará en condiciones de utilizar el local asignado y podrá desarrollar sus actividades, una vez que haya cancelado el canon de arrendamiento correspondiente al mes de suscrito el contrato.

Sección III

Obligaciones y Prohibiciones de los Arrendatarios

Art. 17.- Obligaciones. - Los arrendatarios de los locales comerciales, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad; depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza;
- b) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- c) Usar el local comercial únicamente para la venta de las mercadería o artículos para los cuales haya sido su destino;
- d) Usar diariamente el uniforme señalado por el Administrador, el cual debe ser de acuerdo a la actividad comercial que realice;
- e) Asistir a reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través del Administrador;
- f) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;

- g) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local comercial;
- h) Dar buen uso de los bienes comunes;
- i) En caso de terminación del contrato de arrendamiento, deberá entregar el local en el estado en que lo recibió;
- j) Mantener claramente visible e identificables para el público los precios de los productos que expenden;
- k) Brindar para con el público la debida atención y cortesía, usando modales y lenguaje apropiado;
- l) Comunicar al Administrador cualquier irregularidad que observe en el comportamiento de los funcionarios y trabajadores del mismo; y,
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Administrador de Bienes del GAD Municipal de Baba.

Art. 18.- Prohibiciones. - Los arrendatarios de los locales comerciales, tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender, poseer, conservar o mantener en el local comercial artículos o mercadería de contrabando, armas, artículos explosivos, bebidas de moderación y de alto grado de alcohol, drogas y estupefacientes para su consumo o de terceros dentro del Parque Central;
- c) Usar parasoles, sillas mesas, perchas y mostradores que no hayan sido autorizados por el Administrador;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- f) Utilizar los locales para un fin distinto al autorizado;
- g) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- h) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- i) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados en los horarios establecidos;
- j) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- k) Abrir agujeros en las paredes, deteriorarles en cualquier forma y colocar anuncios en ellas;
- l) Colocar publicidad electoral en los locales comerciales;
- m) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- n) Criar o mantener en el local animales domésticos o de cualquier otro tipo;
- o) Pernoctar en el Parque Central, ya sea en el local o en cualquier otro lugar de sus instalaciones; sin su respectivo justificativo;
- p) Atraer compradores con equipos y amplificación de sonido que supere los decibles normales de ruido permitido;
- q) Vender artículos en lugares no autorizados, sean estos; ambulantes, veredas, en el suelo y en los pasillos o corredores del Parque Central;
- r) Vender, ceder, prestar o transferir el local comercial;
- s) Agredir verbal o físicamente al personal administrativo, de limpieza, de mantenimiento, compañeros de trabajo, autoridades o público en general;

- t) Mantener cerrado el local por más de ocho días sin justificación;
- u) Permanecer más de dos personas por cada stand;
- v) Preparar alimentos y uso de electrodomésticos de uso personal;
- w) Ningún adjudicatario podrá disponer de más de un local comercial, por sí misma o por interpuestas personas. Los locales se les otorgaran a título personal e intransferible; y,
- x) No se podrá ubicar letreros publicitarios que sobresalgan las medidas dadas por el Administrador.

Sección IV

Terminación de los contratos

Art. 19.- Terminación de los contratos. - Los contratos de arrendamiento terminarán por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por declaración unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba; y,
- d) Por muerte del arrendatario;

Art. 20.- Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito o por el simple hecho de ponerse de acuerdo las partes contratantes deciden dar por terminado el contrato, suscribirán un acta de terminación de mutuo acuerdo, la cual pondrá fin al contrato de arrendamiento y se declarará vacante el local comercial.

Art. 21.- Terminación Unilateral. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba podrá terminar unilateralmente el contrato de arrendamiento, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que le impongan al arrendatario en el contrato de arrendamiento y esta Ordenanza;
- b) Por falta de pago de dos o más cánones de arrendamiento mensual del local;
- c) Por no abrir el local por ocho días consecutivos, sin autorización y no haber presentado justificación dentro de tres días contados a partir del octavo día de no haber abierto el local;
- d) Por otorgar como garantía en favor de terceros los bienes o instalaciones del local;
- e) Por agredir verbal o físicamente al personal administrativo, limpieza, mantenimiento, compañeros de trabajo, autoridades o público en general; y,
- f) Por solicitud debidamente fundamentada por parte del Administrador de Bienes del GAD Municipal de Baba.

Art. 22.- Procedimiento. - El Administrador de Bienes del GAD Municipal de Baba, emitirá el informe correspondiente donde detalle el incumplimiento del arrendatario, el cual lo notificará para que remediare el incumplimiento. De no existir contestación o justificación del incumplimiento, se remitirá el respectivo informe al señor/a alcalde/sa, para que, mediante un acto administrativo, declare la terminación unilateral del contrato, la cual será notificada al arrendatario.

Art. 23.- Devolución del local comercial. - Con la notificación del acto administrativo que declara la terminación unilateral del contrato, el ex arrendatario, deberá realizar la devolución del local comercial en un plazo máximo de ocho días.

En caso de que no realice la devolución formal, el Administrador de Bienes del GAD Municipal de Baba, solicitará la intervención de la Comisaria Municipal, para que realice el desalojo del local comercial, previa constatación de los bienes encontrados dentro del local, que lo hará con dos testigos presenciales. Los bienes serán trasladados a un lugar municipal determinado por el Administrador de Bienes del GAD Municipal de Baba o a la bodega municipal, para que sean reclamados por su propietario, previo al cumplimiento de sus obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En los predios circundantes al Parque Central de Baba, no se podrá instalar ningún negocio que no vaya acorde con el objeto del Parque Central. Todo negocio previo a su instalación, deberá obtener el permiso correspondiente otorgado por la Dirección de Planificación del GADMCB.

SEGUNDA. - Las controversias derivadas de los contratos de arrendamiento de los locales comerciales, por su calidad de administrativos, se someterán únicamente a la presente ordenanza y Código Orgánico Administrativo y no a las disposiciones de la Ley de Inquilinato.

TERCERA. - En caso de que la revisión del canon de arrendamiento se realice dentro del plazo de duración de dos años de contrato, este se pagará a partir de la vigencia del nuevo canon establecido previo a la notificación del arrendatario, lo cual se hará constar en el contrato.

CUARTA - En todo lo no constatare en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la, Ordenanza de Uso y Ocupación de la Vía Pública, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Administrativo; y, más normativa conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguense todas las normas de mayor o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación conforme lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los 26 días del mes de diciembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIO RENAN
ALMACHE CANDO**

Ing. Patricio Almache Cando
ALCALDE SUBROGANTE DEL GADMC BABA



Firmado electrónicamente por:
**ISSELL ELIZABETH
SUNIGA ALMACHE**

Abg. Issell Suñiga Almache
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DEL CANTON BABA

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, Y CONTROL DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN BABA**, fue discutida, analizada y aprobada en primera y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, en dos sesiones; sesión extraordinaria de fecha 09 de diciembre del 2024; y, sesión ordinaria del 26 de diciembre del 2024.

Baba, 26 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ISSELL ELIZABETH
SUNIGA ALMACHE**

Abg. Issell Suñiga Almache

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución a las Leyes de la República, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, Y CONTROL DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN BABA**.

Baba, 27 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIO RENAN
ALMACHE CANDO**

Ing. Patricio Almache Cando

ALCALDE SUBROGANTE DEL GADMC BABA

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, Y CONTROL DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN BABA**, el Ing. **Patricio Renan Almache Cando**, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Baba, 27 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ISSELL ELIZABETH
SUNIGA ALMACHE**

Abg. Issell Suñiga Almache

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infra constitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los

temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
- Que,** el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- Que,** el Art. 84 de la CRE establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las*

leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

- Que,** el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: “(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*
- Que,** el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que: *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*
- Que,** el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que: *“el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;*
- Que,** el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que,** el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;*
- Que,** el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que: *“el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;*
- Que,** de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la*

Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

- Que,** de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, establece que: *“todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”;*
- Que,** de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;
- Que,** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece *que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;*
- Que,** el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*
- Que,** el Art. 60 literal d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa a *“presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;*
- Que,** el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que *“los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas”*, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

- Que,** conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que,** el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;
- Que,** el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: “(a) *El impuesto sobre la propiedad urbana;* (b) *El impuesto sobre la propiedad rural;* (c) *El impuesto de alcabalas;* (d) *El impuesto sobre los vehículos;* (e) *El impuesto de matrículas y patentes;* (f) *El impuesto a los espectáculos públicos;* (g) *El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;* (h) *El impuesto al juego;* e, (i) *El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales*”;
- Que,** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;
- Que,** el Art. 2 del Código Tributario establece: “*la Supremacía de las normas tributarias. - Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales*”;
- Que,** de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, establece que: “*el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos*”;
- Que,** conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);
- Que,** el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;
- Que,** el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;
- Que,** el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos*

que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador** fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas;

Que, la **Disposición Transitoria Octava** de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *"Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal";*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

El Concejo Municipal en uso de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal

a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL
RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, SUS EMPRESAS
PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Valencia, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

**CAPÍTULO II
DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS
DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS**

Art. 7.- Competencia. – La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago hasta el 30 de junio de 2025, conforme dispone la disposición transitoria octava de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o

internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - La Coordinación de Relaciones Públicas se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanas/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad con lo establecido en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web o gaceta municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL VICENTE
MACIAS LOPEZ**

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA**

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas a los diecinueve días del mes de diciembre de 2024 y a los treinta días del mes de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 30 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA**

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los cinco días del mes de enero de 2025. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y gaceta municipal.

Valencia, 05 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL VICENTE
MACIAS LOPEZ**

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los cinco días del mes de enero de 2025, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, Ing. Daniel

Vicente Macías López, Alcalde.

Valencia, 05 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°001-PDOT-GADPRB-2024 APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA BILBAO - CANTÓN PENIPE.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se establece el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente otorga el carácter de ley orgánica al CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN misma que regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, en el título V de la Constitución de la República del Ecuador "Organización territorial del estado" establece en su art. 241 que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 262 establece que los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: 1. Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones que le corresponde a la junta parroquial rural, en su literal b) "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Atribuciones establece las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, en su literal e) "Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley";

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece Aprobación.
- Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, de conformidad con la normativa legal y dando cumplimiento a la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bilbao se realizó “**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL BILBAO, CON EL OBJETO DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA BILBAO-CANTÓN PENIPE**”.

Que, una vez recibida la transferencia de recursos, la máxima autoridad del **GADPR BILBAO** dispone la elaboración del proceso de Contratación de Consultoría **CDC-GADPRBILBAO-2023-00001** en la que, toda vez que se cumple con los pasos considerados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se procede a elaborar la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.-0015-GADPRB-2023 con fecha 4 de diciembre del 2023**, en la que, en su parte pertinente menciona: Art. 1. **ACOGER** integralmente el **Acta N° 03 de Evaluación y**

Calificación de oferta de fecha 7 de febrero del 2024 y el Acta de Negociación N° 04 de fecha 08 de febrero de 2024.

Suscritas por los delegados designados por la máxima autoridad mediante Resolución Administrativa con fecha 28 de diciembre del 2023 y adjudicar el proceso de Contratación Directa, Consultoría **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA BILBAO- CANTÓN PENIPE”**, con el código CDC-GADPRBILBAO-2023-00001, a favor del oferente invitado a participar en el presente proceso de contratación, del **Ing. Alexis Reinoso Haro con RUC; 0603789520001** debidamente habilitado en el R.U.P., por un valor de USD 13,392.86 (TRECIMIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DÓLARES CON 86/100 DÓLARES) sin incluir IVA; con un plazo de 100 días a partir de la notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que, con fecha 18 de junio del 2024 mediante Oficio N.-010-AR- PDOTB-2024, el Ing. Alexis Reinoso Haro menciona: adjunto al presente sírvase encontrar el Borrador de la consultoría anteriormente mencionada, para que se proceda a su análisis y revisión.

Que, mediante RESOLUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL DE BILBAO con fecha 09 de julio del 2024 resolvió: Artículo 1. Objeto. - Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2023-2027. Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - El plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial es de aplicación obligatoria en todo el territorio parroquial, se rige mediante la presente resolución que es la norma legal. Artículo 3. Vigencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Bilbao realizara los procesos pertinentes para su posterior aprobación en el seno del pleno parroquial y para que el PDOT se ejecute.

Que, mediante convocatoria N.º 0014-GADPRB-2024 de fecha 7 de julio de 2024, se procede a Convocar a los señores vocales a SESIÓN ORDINARIA a desarrollarse el día jueves 10 de julio de 2024 a las 17H00; dentro del Orden del día, en el punto 4 de la convocatoria se describe la *“aprobación definitiva de la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA BILBAO - CANTÓN PENIPE”*.

Que, con fecha 10 de julio del 2024 durante el desarrollo de la Sesión del GADPR BILBAO, se dio lectura del borrador del PDOT por parte del Señor Presidente.

Que, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria el Ing. Darwin Freire, calidad de Presidente del GADPR de Bilbao pone a consideración del pleno la aprobación de la **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA BILBAO-CANTÓN PENIPE”**.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. – Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el período 2023-2027.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - El plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial es de aplicación obligatoria en todo el territorio parroquial, se rige mediante la presente resolución que es la norma legal.

Artículo 3. Vigencia. - La presente resolución entrara en vigor a partir de la presente fecha sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, y en la página Web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrara en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la oficina del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bilbao a los 10 días del mes de julio del 2024.



Ing. Darwin Paul Freire Cazco
PRESIDENTE DEL GADPR BILBAO.



Sra. Maria Imelda Meneses
VICEPRESIDENTA DEL GADPR BILBAO.



Sr. Franklin Anibal Santos Muñoz.
VOCAL DEL GADPR BILBAO.



Sra. Martha Isabel Heredia Chávez
VOCAL DEL GADPR BILBAO.



Sra. Elena Mariño Ruiz
VOCAL DEL GADPR BILBAO.



Ec. María José Rodríguez
TÉCNICA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
DEL GADPR BILBAO.

CERTIFICO. Que la presente Resolución Administrativa favorable de aprobación de la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE BILBAO, CANTÓN – PENIPE, fue discutida y aprobada el borrador en primera instancia en la sesión Ordinaria de fecha 09 de julio del 2024 y en segunda instancia en la sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio del 2024.

Dado en la parroquia Bilbao, y firmado a los 10 días del mes de julio del 2024.


Ec. Lylia Elizabeth Aguilar
SECRETARIA/TESORERA DEL GADPR BILBAO





Firmado electrónicamente por:
DARWIN PAUL FREIRE
CAZCO



Firmado electrónicamente por:
LYLIAN ELIZABETH
AGUILAR TURUSHINA

Firmado electrónicamente por:
LYLIAN ELIZABETH AGUILAR
TURUSHINA
Razón: CERTIFICO FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Localización:
Fecha: 2025-02-20T15:59:48.949368-05:00



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial “El Paraíso de Celén”

ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027

RESOLUCION Nro. 002-GADPPC-2025

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL PARAÍSO DE CELÉN, EN EL USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos

municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de

ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la

norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año

luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “(...) Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación (...);

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 27 de Junio de 2023, emite el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, que Disponer a la Subsecretaría de Planificación Nacional, realice el proceso de difusión y socialización de la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 – 2027, con los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y el Régimen Especial de Galápagos; así como con sus asociaciones gremiales.”

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, según Decreto Ejecutivo 445 del Presidente Daniel Noboa, de fecha 06 de noviembre de 2024, en el cual se establece que las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

electas para el periodo 2023-2027, adecuaran y actualizaran sus PDOTs hasta el 31 de marzo de 2025; el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Paraíso de Celén, convoca mediante CONVOCATORIA NRO.001-CP-GADPPC-2025 al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Paraíso de Celén, a reunión para conocer la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA EL PARAÍSO DE CELÉN 2023-2027, misma que fue presentada y socializada oportunamente y de manera oficial por el profesional Consultor y su Equipo Técnico.

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Paraíso de Celén, reunido el día martes 11 de febrero del 2025, emite el Acta de Resolución Favorable Nro. 001-CP-GADPPC-2025, respecto a la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA EL PARAÍSO DE CELÉN 2023-2027, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes; y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA EL PARAÍSO DE CELÉN 2023-2027”

Art.-1.-Objeto. - La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia El Paraíso De Celén 2023-2027, cantón Saraguro, provincia de Loja, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A.

Art.-2.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del Gobierno Parroquial, y actualizada en la página web

institucional: <https://celen.gob.ec>

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Paraíso de Celén, a los 24 días del mes de febrero del año 2025.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Firmado electrónicamente por:
MANUEL BENJAMÍN
NAMCELA ÁVILA

Sr. Manuel Benjamín Namcela Ávila,
PRESIDENTE DEL GADP EL PARAÍSO DE CELÉN



Firmado electrónicamente por:
CARMEN CECILIA
RAMÓN LABANDA

Sra. Carmen Cecilia Ramón Labanda
**VICEPRESIDENTA DEL GADP
EL PARAÍSO CELEN**



Firmado electrónicamente por:
BRAYAN JAVIER
LABANDA ORDÓÑEZ

Sr. Brayan Javier Labanda Ordoñez
**PRIMER VOCAL DEL GADP EL
PARAISO DE CELÉN**



Firmado electrónicamente por:
GLADYS JANETH
JARAMILLO JARAMILLO

Sra. Gladys Janeth Jaramillo Jaramillo
**SEGUNDO VOCAL DEL GADP
EL PARAÍSO DE CELEN**



Firmado electrónicamente por:
MARIELA DEL CARMEN
PINEDA MACAS

Sra. Mariela del Carmen Pineda Macas
**TERCER VOCAL DEL GADP
EL PARAÍSO DE CELEN**

CERTIFICA:

La infrascrita Ing. Rosa Romelia Labanda Ortega, secretaria-tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Paraíso de Celen, CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida en dos instancias y aprobada en la Sesión Ordinaria celebrada el día lunes 24 de febrero de 2025 en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323

párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Ing. Rosa Romelia Labanda Ortega Mgtr.
SECRETARIA/TESORERA DEL GADP EL PARAISO DE CELEN



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.